



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 397

MENDOZA, 18 DE MARZO DE 2020

Visto que con fecha 16 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Acuerdo N° 384 que declara la emergencia sanitaria adoptando diversas medidas tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19); y

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno mundial de la pandemia de Coronavirus (Covid-19) representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que tanto a nivel nacional como provincial y municipal, en un breve lapso de tiempo se ha dictado un importante número de normas con idénticos fines y de diversas fuentes y tipos;

Que en ese contexto se han dictado los Decretos Acuerdo 390/2020 y 396/2020, los que realizan diversas aclaraciones y agregan disposiciones complementarias al Decreto N° 384/2020 y que resulta necesario en este momento tomar nuevas medidas para complementar las adoptadas,

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase la siguiente medida complementaria de las adoptadas en el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 384/2020 y modificatoria, que tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del día 24 de marzo de 2020 inclusive:

El cierre de los centros comerciales, paseos comerciales, “shopping centers” y “malls”.

Podrán mantenerse abiertos, siempre que cuenten con acceso independiente:

a) Farmacias, supermercados, bancos, obras sociales y centros médicos que se encuentren dentro de los mismos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el inciso h) del Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 384/2020 y modificatoria cuando corresponda.

b) Restaurantes, cafés, confiterías, bares, resto bares y demás emprendimientos similares que se encuentren dentro de los mismos siempre que cumplan con los requisitos previstos en el inciso g) del Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 384/2020 y modificatoria.

c) Los locales gastronómicos que se encuentren en el interior y/o patio de comidas de estos



establecimientos podrán ofrecer sus servicios solamente bajo la modalidad de envío a domicilio o “delivery”.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/03/2020	31061